



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

N°157-2024-A-MDSP

Samuel Pastor, 03 de julio del 2024

VISTOS: El Informe N°00022-2024-OPPM, Informe N°54-2024-MDSP de la Gerencia Municipal de fecha 19 de junio del 2024, Informe Legal N°00576-2024-OAJ, de fecha 26 junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo VIII del Titular Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20º, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Ley N°30137, "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", donde se estableció los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada par efectos de reducir costos al Estado; siendo que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la citada norma, modificada por el artículo Único de la Ley N°30841, establece que respecto a los criterios de priorización social y sectorial, lo siguiente: "Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1 Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD";

Que, el artículo 9º del mismo Reglamento, en los numerales: "9.1 cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución. 9.2 Dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N°30137 y la metodología destacada en este Reglamento. 9.3 Las Empresa Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estructura orgánica. 9.4 En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento".

Que, en cuanto a la conformación del Comité, el artículo 10º del Reglamento de la Ley N°30137 señala que el Comité está integrado por: "a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quienes haga sus veces, es quien preside el comité. b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del pliego. En los numerales: 10.2 En caso de ausencia de los miembros titulares del comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego. 10.3 Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios".

Que, mediante Informe N°00022-2024-OPPM de fecha 18 de junio del 2024 la abogada de procuraduría pública, remite a la Gerencia Municipal la Resolución N°09, sentencia N°222-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023 y la Resolución N°10 de fecha 28 de mayo del 2024, sobre desnaturalización de contratos y otros interpuesta por Estefanía Zabalaga Flores mediante demanda de fecha 17 de julio del 2024.

Que, con Informe N°54-2024-GM-MDSP de fecha 19 de junio de 2024, el Gerente Municipal ase de su conocimiento al Alcalde de la Municipalidad de Samuel Pastor, que ya son varios casos de juicios perdidos por sentencias judiciales por desnaturalización de contratos y otros, que provienen de años anteriores y en consecuencia de esas sentencias, se están generando gastos financieros y presupuestales en la entidad; por lo que solicita la conformación del comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, que según el Artículo 10º del reglamento dispone la conformación del citado comité, estando integrada por:

- a) El titular de la Oficina General de Administración, quien lo preside
Alterno: Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial e Informática
- b) El o la titular de la Secretaría General
Alterno(a): Asistente Administrativa de la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria
- c) El titular de la Procuraduría Pública
Alterno(a): Abogada asistente de la Procuraduría Pública Municipal
- d) El titular de la oficina de Planeamiento y Presupuesto
Alterno(a): Jefe de la Unidad de Contabilidad
- e) Un representante asignado por el titular del pliego – sugiriendo para este caso al suscripto.
Alterno (a): Gerente de Asesora Jurídica

Que, mediante Informe Legal N°00560-2024-OAJ, de fecha 26 de junio del 2024, donde opina que es procedente la conformación del comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, y dicha designación corresponderá hacerla efectiva mediante acto resolutivo.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, del artículo 20º inciso 6; y contando con el informe legal de aprobación y a los considerados;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, el mismo está integrada por los siguientes miembros titulares y alternos:

TITULARES:

- a) El o la titular de la Oficina General de Administración, quien lo preside
- b) El o la titular de la Secretaría General y Gestión Documentaria
- c) El o la titular de la Procuraduría Pública
- d) El o la titular de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- e) Gerencia Municipal – Representante del Titular del Pliego.

ALTERNOS:

- a) Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial e Informática
- b) Asistente Administrativa de la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria
- c) Abogada asistente de la Procuraduría Pública Municipal
- d) Jefe de la Unidad de Contabilidad
- e) Oficina de Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los integrantes del comité mencionados en el artículo primero, deben cumplir con sus funciones establecidas en las normas aplicables, así como sesionar, coordinar, cumplir con los plazos establecidos, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General se cumpla con notificar la presente resolución a los integrantes del comité y a las áreas respectivas, asimismo su publicación en la página de la institución (WWW.munisamuelpastor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Abg. *Diana Y. Dueñas Quispe*
(s) OFICINA SECRETARIA
GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Dr. *Jonathan Ronny Machado Rivera*
ALCALDE

